

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE MEJORA, SEGUIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AUDITORÍA EXTERNA, INCLUYENDO EL USO DE MARCA, DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA.

El presente Pliego regirá la adjudicación, formalización y efectos del contrato de SERVICIOS definido en las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El **contrato** que se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas, tiene por objeto cubrir el servicio de "MEJORA, SEGUIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AUDITORÍA EXTERNA, INCLUYENDO EL USO DE MARCA, DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS CUEVA DE NERJA (FPSCN)", con el objetivo de garantizar que el Sistema de Gestión Integrado y las certificaciones cumplen los requisitos establecidos en las normas de referencia para la superación posterior de las auditorías de seguimiento y/o renovación por parte de una entidad certificadora acreditada por ENAC, incluyendo el personal y dotación necesaria por parte del contratista para el desempeño del mismo en los términos que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas, así como la aportación de funciones de organización e iniciativa para garantizar el cumplimiento del mismo, cuyas actividades objeto de prestación se considera relacionadas en mayor o menor medida con la siguiente codificación de la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) 59.11.1, aprobada por el Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril y la codificación relativa a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) número de referencia CPV:

CPV 79417000-0 - Servicios de consultoría en gestión, al constituir la prestación esencial del mismo la asistencia técnica especializada para la mejora, seguimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Integrado de la Fundación.

Asimismo, de forma complementaria, resulta de aplicación el **CPV 79212000-3 - Servicios de auditoría**, por cuanto el contrato incluye actuaciones de auditoría externa e interna vinculadas a la verificación y mantenimiento de las certificaciones del sistema de gestión

1.2. La **necesidad administrativa a satisfacer** por el presente contrato es la realización de las prestaciones que se precisan en el pliego de prescripciones técnicas y sus anexos y que se traducen en la necesidad de mantener los estándares de calidad y certificación obtenidos por la FPSCN, lo que redundará en la mejor consecución de sus fines estatutarios (todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, habida cuenta de los fines estatutarios de la FPSCN en cuanto a la conservación, divulgación y explotación de la Cueva de Nerja): EN GENERAL: la FPSCN (tanto por la Cueva como por el Museo y el Festival) son actualmente enclaves con gran relevancia en materia de certificación ya no solo a nivel nacional sino internacional, siendo hoy la CUEVA visitable con mayor número de certificaciones (DE CALIDAD, AMBIENTAL, ETC.) a nivel nacional e internacional, el tercer Museo con certificación a nivel nacional y el Único Festival que cuenta con certificación a nivel Nacional.

De tal modo, que con el objetivo de garantizar el mantenimiento de los estándares de Calidad y protección Medio Ambiental entre otros, obtenido en años anteriores, se considera necesaria la presente licitación.

En el momento de la ejecución del contrato, el organismo tiene la necesidad de cubrir con personal y medios materiales ajenos la realización de las tareas descritas en el presente pliego y pliego de prescripciones técnicas, debido a una necesaria reorganización del personal que por necesidades exigen la movilidad funcional de algunos trabajadores, NO CONTANDO la FPSCN con Personal ni material propio para poder acometer estas funciones, por lo que la prestación del

contrato se debe ejecutar por empresa que ha de contar con los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de la actividad contratada.

En la memoria justificativa correspondiente se hace constar la necesidad administrativa a satisfacer. También forma parte del expediente administrativo el informe de insuficiencia de medios propios.

1.3. Pliego de Prescripciones Técnicas: (PPT). La descripción y características de los servicios y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario se ajustarán a las condiciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompaña a este Pliego, aprobado por el órgano de contratación simultáneamente con este Pliego, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

1.4. Desglose, en su caso por lotes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes, dada la naturaleza de la prestación objeto del contrato en todas las dependencias de la FPSCN; al entender necesaria la prestación simultánea y ser todos los servicios de la misma naturaleza, no se considera oportuno dividir en lotes la prestación, puesto que económicamente es posible obtener mejores precios por el conjunto que de forma individualizada.

1.5. La FPSCN requiere la prestación del SERVICIO DESCRITO ANTERIORMENTE OBJETO DE ESTE PLIEGO EN LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DE LA FPSCN, el cual debe ser entendido como un CONTRATO DE SERVICIOS con el objeto descrito en los términos de los presentes pliegos administrativos y técnicos.

1.6. Son dependencias de la FPSCN la Cueva de Nerja, sita en Carretera de Maro SN y el Museo de Nerja, sito en Plaza de España, así mismo, cualquier otra sede que se adscriba a esta entidad, bien por traslado de alguna de las anteriores o por nueva utilización, dentro del término municipal correspondiente.

El lugar de prestación del servicio serán los expresados anteriormente como dependencias de la FPSCN; No obstante, el lugar de ejecución de la prestación debida puede ser modificado, en sustitución de las dependencias descritas, por cualquier otra sede que se añada, bien por traslado de alguna de las anteriores o por nueva utilización, dentro del término municipal, previa comunicación en el cambio del servicio con al menos 10 días en el lugar de la citada prestación del servicio.

1.7. Condiciones de las variantes, en su caso (Art. 142 LCSP). No se admiten variantes.

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

2.1. El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

2.2. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares. Ambos pliegos tienen carácter contractual y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, Por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En el presente contrato es exigible a los operadores económicos que cuenten con la habilitación empresarial o Profesional para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato (si es Procedente según el objeto), CUANDO SE REQUIERA.

2.3. La naturaleza del contrato es a de un contrato de SERVICIOS, definida en el artículo 17 de la LCSP.

El presente contrato no tiene la naturaleza de contrato reservado, de conformidad con la D.A cuarta de la LCSP, a Centros especiales de Empleo o a Empresas de inserción. Tampoco tiene la naturaleza de contrato complementario de otro principal, de obras o suministro.

2.4. De conformidad con los artículos 122.1 y 124 LCSP, **la modificación de los pliegos** con posterioridad a su aprobación sólo procederá por error material o de hecho o aritmético, pues en otro caso conllevará la retroacción de actuaciones.

2.5. El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución de éste. No procede subrogación de personal por no haberse prestado anteriormente el servicio.

2.6. Cuando sea procedente, el servicio implicará para el empresario adjudicatario la obligación de subrogar al Personal que se indicara en relación anexa, como empleador de los mismos. **NO PROCEDE EN ESTE CASO CONCRETO AL NO PRESENTARSE CON ANTERIORIDAD EL SERVICIO.**

La adjudicación del contrato no supone en ningún caso la existencia de una relación laboral entre el órgano contratante y el personal de la empresa adjudicataria. El empresario quedará obligado, respecto a los trabajadores que emplee, al cumplimiento del convenio colectivo del sector de la actividad. A tales efectos, la FPSCN se dirigirá exclusivamente al encargado que el contratista designe para las relaciones entre FPSCN y contratista.

2.7. Valor estimado. El valor estimado del presente contrato (IVA excluido), teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, ha sido calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, y modificaciones previstas en el artículo 203 y 204 de la LCSP.

El valor estimado del contrato asciende a 352.954,25 € IVA excluido (3 años + 1 + 1 prórrogas), más 74.120,39 € en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de 427.074,65 €.

Su método de cálculo, conforme a lo exigido en el 101.5 LCSP, ha sido realizado basado en los costes directos del personal según convenio colectivo de oficinas y despachos de Málaga, costes de las últimas auditorías externas realizadas, costes de uso de marca del Instituto para la Calidad Turística Española, costes indirectos y beneficio industrial.

2.8. Contrato Sí sujeto a regulación armonizada.

El contrato Sí está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 20, 21 y 22 de la LCSP.

Según el artículo 22 de la LCSP, están sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 140.000 o 216.000 euros.

2.9. Prerrogativas y facultades de la administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta, tal y como establece el artículo 190 LCSP, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

2.10. Recursos.

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos de adjudicación de los contratos de servicios de las Administraciones Públicas podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El contrato es susceptible de recurso especial por superar los 100.000 € (art. 44 LCSP) conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la LCSP, que justifica la procedencia del recurso especial.

Contrato Sí susceptible de recurso especial en materia de contratación.

En este caso, Sí procederá la interposición del recurso especial regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, dado que el valor estimado del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la LCSP, Sí es superior a 100.000 euros.

2.11. Orden jurisdiccional competente.

Para el conocimiento de las cuestiones que se deriven del contrato, la expresa competencia será la del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, como señala el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1. El órgano de contratación es la Junta Plenaria de la FPSCN, sin perjuicio de que pueda delegar en la Comisión Permanente su tramitación y adjudicación.

Estará asistido el órgano de contratación por una mesa de contratación cuya composición se especifica en el anuncio o en el anexo correspondiente de este pliego.

3.2. La FPSCN difundirá, a través de internet, su perfil de contratante en el que podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a su actividad contractual que se mencionan en el artículo 63 de la LCSP.

El perfil del contratante del organismo es accesible desde la siguiente dirección de internet, que se especificará en el anuncio: <https://cuevadenerja.es/>

3.3. El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad es la intervención de la FPSCN.

3.4. El órgano de contratación designa, como responsable del contrato al Gerente de la entidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, quien ejercerá las facultades de inspección y vigilancia durante la vigencia del contrato y las comprobaciones al tiempo de la recepción que se reserva la Administración. Actuará como órgano gestor en la tramitación de la contratación, seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.

4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

4.1. La forma de tramitación del expediente de contratación es ordinaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 LCSP.

4.2. La tramitación del expediente de gasto será anticipada de gasto plurianual.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 117.2 de la LCSP, los expedientes de contratación podrán ultimarse, incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos se pueden comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las correspondientes normas presupuestarias.

Para los compromisos de gastos de carácter plurianual se tendrá en cuenta lo establecido en el apartado 6 del art 47 de la Ley General Presupuestaria, introducido por la disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, sobre necesario cumplimiento de los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo.

La documentación del expediente de contratación que se tramite anticipadamente incorporará, siguiendo la Regla 42.2 del Anexo I Capítulo II Sección 5ª de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/ 1357/2013, de 11 de julio, las siguientes particularidades:

- La mención en el Pliego al sometimiento de la adjudicación y formalización del contrato a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.
- La inclusión del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados a los que se refiere el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

5.1. El presupuesto base de licitación del contrato es:

3 años:

AÑO	IMPORTE BASE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
2026	63.584,97 €	13.352,84 €	76.937,82 €
2027	67.224,30 €	14.117,10 €	81.341,40 €
2028	69.972,90 €	14.694,31 €	84.667,21 €

TOTAL	200.782,17 €	42.164,26 €	242.946,43
--------------	---------------------	--------------------	-------------------

- El importe medio anual del servicio de los 3 años asciende a (IVA excluido): **66.927,39 €**, IVA no incluido.
- El importe medio anual del servicio de los 3 años asciende a (IVA incluido): **80.982,14 €**, IVA incluido.

3 años + 1 + 1 prórrogas:

AÑO	IMPORTE BASE (IVA NO INCLUIDO)	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL IVA (21%)	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
2026	63.584,97 €	13.352,84 €	76.937,82 €
2027	67.224,30 €	14.117,10 €	81.341,40 €
2028	69.972,90 €	14.694,31 €	84.667,21 €
2029 (prórroga)	73.965,33 €	15.532,72 €	89.498,05 €
2030 (prórroga)	78.206,75 €	16.423,42 €	94.630,17 €
TOTAL	352.954,25 €	74.120,39 €	427.074,65 €

- El importe medio anual del servicio de los 3 años + 1 + 1 asciende a (IVA excluido): **70.590,85 €**, IVA no incluido.
- El importe medio anual del servicio de los 3 años + 1 + 1 asciende a (IVA incluido): **85.414,93 €**, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación (3 años) es de 200.782,17 €, más 42.164,26 € en concepto del 21% de IVA, lo que asciende a un total de 242.946,43 €.

El valor estimado del contrato asciende a 352.954,25 € IVA excluido (3 años + 1 + 1 prórrogas).

5.2. De conformidad con el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación representa el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de Contratación, incluido el IVA. En el presupuesto base de licitación se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de los servicios contratados, como son los de dotación y adquisiciones iniciales, los generales, financieros, beneficios, seguros, honorarios del personal a su cargo, tasas, licencias, el IVA que en cualquier caso pueda corresponder figurara desglosado, y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes.

Las ofertas de los licitadores deberán ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación, no pudiendo ser, caso contrario, admitidas a la licitación.

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado y de conformidad con el apartado 2 del artículo 100 de la LCSP, comprende, los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, particularmente los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Los cálculos realizados para obtener el importe del presente expediente han sido los siguientes: costes directos del personal según convenio colectivo de oficinas y despachos, costes de las últimas auditorías externas realizadas, costes de uso de marca del Instituto para la Calidad Turística Española, costes indirectos y beneficio industrial.

Método de cálculo y desglose:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación ha sido calculado teniendo en cuenta la totalidad de los costes directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato, incluyendo de manera expresa:

- Los costes salariales del personal adscrito a la prestación del servicio, calculados conforme al convenio colectivo de aplicación y a la normativa laboral vigente.
- Los costes directos de prestación del servicio, incluyendo los derivados de auditorías externas acreditadas, mantenimiento del Sistema de Gestión Integrado y uso de marca.
- Los costes indirectos necesarios para la ejecución del contrato.
- El beneficio industrial, conforme a los usos habituales del sector.

El presupuesto resulta adecuado a los precios de mercado y suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales, sociales y contractuales exigibles al contratista. El detalle del cálculo de costes consta incorporado al expediente de contratación.

Los cálculos realizados para obtener el importe del presente expediente han sido los siguientes: costes directos del personal según convenio colectivo de oficinas y despachos, costes de las últimas auditorías externas realizadas, costes de uso de marca del Instituto para la Calidad Turística Española, costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial.

El valor estimado del contrato se obtiene sumando las bases imponibles de todas las anualidades, incluyendo las prórrogas.

El presupuesto base de licitación se obtiene:

- Costes directos (incluye costes del personal, costes uso de marca del ICTES y costes de auditorías externas): 80% del presupuesto.
- Costes indirectos: 6% del presupuesto.
- Gastos generales: 6% del presupuesto.
- Beneficio industrial: 8% del presupuesto.

CONCEPTO	PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (3 AÑOS)
Costes directos (80%)	160.625,74 €
Costes indirectos (6%)	12.046,93 €
Gastos generales (6%)	12.046,93 €
Beneficio industrial (8%)	16.062,57 €
TOTAL SIN IMPUESTOS	200.782,17 €
IMPORTE IVA 21%	42.164,26 €
TOTAL CON IMPUESTOS	242.946,43 €

5.3. El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 102, ha sido fijado a tanto alzado.

5.4. A efectos de permitir una adecuada evaluación de los costes del contrato por parte de los licitadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 130 de la LCSP, no procede la subrogación de personal por no haberse prestado el servicio con anterioridad.

5.5. Durante la vigencia del contrato no se prevé revisión de precios, salvo disposición legal en contrario.

Precio del contrato:

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, de acuerdo con la oferta económica presentada por el adjudicatario, sin que en ningún caso pueda superar el Presupuesto Base de Licitación.

No se admitirán ofertas que excedan el presupuesto base de licitación establecido.

6. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

La financiación del presente contrato se realizará con cargo al presupuesto de la Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la normativa presupuestaria que resulte de aplicación.

Para el ejercicio 2026, existe crédito adecuado y suficiente, aprobado en el presupuesto vigente, para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe máximo
2026	[APLICACIÓN PRESUPUESTARIA]	[IMPORTE ANUAL 2026 €]

Dado el carácter plurianual del contrato, la financiación correspondiente a los ejercicios siguientes quedará

condicionada a la efectiva aprobación de los presupuestos de cada ejercicio, comprometiéndose el órgano de contratación a consignar el crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato en los presupuestos de los ejercicios correspondientes, en los términos previstos en la normativa presupuestaria vigente.

La aprobación del gasto correspondiente a los ejercicios futuros se realizará mediante los oportunos acuerdos de compromiso de gasto plurianual, con el preceptivo informe del órgano de control interno (Intervención), que deberá incorporarse al expediente con carácter previo a la autorización del gasto y a la formalización, en su caso, de las prórrogas del contrato.

7. DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

7.1 Duración del contrato

El contrato tendrá una duración inicial de tres (3) años, contados desde la fecha de su formalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7.2 Prórrogas

El contrato prevé prórroga, en los términos establecidos en el artículo 29.2 de la LCSP, pudiendo acordarse dos prórrogas sucesivas de un (1) año de duración cada una, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda superar los cinco (5) años.

Las prórrogas serán obligatorias para el contratista, siempre que se acuerden por el órgano de contratación con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo inicial o de la prórroga en curso, salvo que concurra alguna de las causas de resolución previstas legalmente.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.6 de la LCSP, la demora en el pago por plazo superior a seis meses faculta al contratista para instar la resolución del contrato, sin que dicha circunstancia opere de forma automática como exclusión de la prórroga, sino como una facultad resolutoria en los términos legalmente previstos.

No se admitirá en ningún caso la prórroga tácita del contrato.

Excepcionalmente, y por razones de interés público debidamente justificadas, podrá acordarse una prórroga extraordinaria conforme a lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, por un plazo máximo de nueve (9) meses, cuando a la finalización del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad del servicio.

7.3 Lugar de prestación del servicio

La prestación del servicio se realizará, con carácter principal, en las instalaciones de la Cueva de Nerja y del Museo de Nerja, así como en aquellas otras dependencias que, en su caso, determine el órgano de contratación en función de las necesidades del servicio.

Las condiciones relativas a la presencia, periodicidad de las actuaciones, horarios y coordinación con los responsables de la Fundación se regirán por lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de las adaptaciones organizativas que puedan resultar necesarias durante la ejecución del contrato.

8. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. Procedimiento de adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato está sujeto a regulación armonizada.

8.2. Presentación de proposiciones y comunicaciones

Las proposiciones deberán presentarse exclusivamente por medios electrónicos, a través de la plataforma de contratación que se indique en el anuncio de licitación y en estos pliegos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen durante el procedimiento de contratación se efectuarán igualmente por medios electrónicos, conforme a lo establecido en la Disposición adicional decimosexta de la LCSP.

8.3. Información sobre las obligaciones laborales, sociales, medioambientales y fiscales

El órgano de contratación pondrá a disposición de los licitadores la información necesaria sobre las obligaciones laborales, sociales, medioambientales y fiscales que resulten de aplicación al contrato, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la LCSP.

A tal efecto, los licitadores podrán obtener información, entre otros, de los siguientes organismos competentes:

- En materia laboral y de seguridad social: la Tesorería General de la Seguridad Social, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal.
- En materia fiscal: la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en su caso, los órganos tributarios autonómicos y locales competentes.
- En materia medioambiental: los órganos administrativos competentes de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades locales.

La presentación de la proposición implicará la aceptación expresa por el licitador de que ha tenido en cuenta dichas obligaciones en la elaboración de su oferta.

8.4. Subrogación del personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, no procede la subrogación de personal, al no

haberse prestado con anterioridad el servicio objeto del contrato ni existir trabajadores adscritos al mismo susceptibles de subrogación conforme a la normativa laboral aplicable.

8.5. Fusión, escisión y sucesión del contratista

Si durante la tramitación del procedimiento de licitación y antes de la adjudicación del contrato se produjera la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora como consecuencia de un proceso de fusión, escisión o transmisión de su patrimonio empresarial o de una rama de actividad, podrá sucederle en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad.

Dicha sucesión quedará condicionada a que la entidad sucesora reúna las condiciones de capacidad de obrar, no esté incurso en prohibición de contratar y acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia y, en su caso, de clasificación exigidos en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

8.6. El órgano de contratación podrá por razones de interés público debidamente justificada, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, conforme con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

8.7. Requisitos de los licitadores.

1. Podrán concurrir a la licitación de este contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 65 a 68 de la LCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco cuando se proceda a la adjudicación del contrato y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando así proceda, se encuentren debidamente clasificadas ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

2. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

3. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deben justificar su aptitud para contratar mediante la presentación del informe previsto en el artículo 68 de la LCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP.

4. Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

5. En cuanto a las condiciones especiales de compatibilidad el artículo 70 de la LCSP establece que el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código del comercio, puedan ser excluidas del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo del presente apartado, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336.

8.8. Garantías.

1 Garantía provisional. No se exige garantía provisional.

2 Garantía definitiva.

2.1 El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa viene obligado a constituir una garantía definitiva, a disposición del órgano de contratación, Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja, CIF G-29162278, en la cuantía del cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva exigida responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP.

La constitución de la garantía definitiva, así como su acreditación, deberá producirse dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento correspondiente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que han quedado las ofertas (Art. 109 y 151 LCSP).

2.2 Cuando previos los informes oportunos, el órgano de contratación adjudique el contrato a una empresa cuya proposición hubiese sido considerada desproporcionada o anormal, la garantía definitiva a constituir será del 10% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, que sustituirá a la del 5%.

3 Forma de constitución de las garantías.

3.1 La garantía definitiva podrá constituirse en alguna de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

3.2 El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 108 de la LCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Si la garantía se prestara mediante Aval o Seguro de Caución deberá estar bastanteada por la Abogacía del Estado.

No se contempla la constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.

3.3 En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 106 a 113 de la LCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLCAP.

8.9. Convocatoria de la licitación.

La licitación se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, el anuncio de licitación se publicará asimismo en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Boletín Oficial del Estado (BOE), conforme a lo dispuesto en la normativa de contratación pública aplicable.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante, al que se puede acceder desde la siguiente dirección de internet: <https://cuevadenerja.es/>

Los interesados en el procedimiento de adjudicación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria hasta el mismo día de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

8.10 Proposiciones de los licitadores.

1 Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración, sin perjuicio de la acreditación de las mismas de acuerdo con lo especificado en la cláusula siguiente. Así mismo supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado Miembro de la Unión Europea.

Una vez entregada o remitida la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada

2 Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de contratación del estado: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Las proposiciones se presentarán en **TRES FICHEROS o SOBRES.**

3 Ningún licitador podrá presentar más de una proposición, teniendo en cuenta además que no se admiten variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4 Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pudiendo tratarse de copias autenticadas notarialmente según los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación, sin perjuicio de lo establecido para documentos con firma electrónica en la normativa aplicable.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP, los documentos se presentarán en castellano. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

5. Los licitadores deberán indicar una dirección de correo electrónico a los efectos de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

6. El **plazo para la presentación de proposiciones** será de 35 días naturales desde la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado.

8.11 Contenido y forma de presentación de las proposiciones.

Todas las proposiciones de los licitadores deberán estar integradas por 3 tipos de documentación:

- a) La de carácter general o administrativo, mediante la que se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.
- a) La que sea evaluable en su uso mediante juicios de valor según se determine en este pliego.
- b) La que se refiere a la parte de la oferta, de contenido económico o no económico, que deba ser evaluada mediante fórmula.

8.12 Criterios de valoración.

Los **CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, su condición de evaluables mediante fórmulas y su ponderación, son los siguientes:

VALORACIÓN TOTAL: 100 puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS O CRITERIOS AUTOMÁTICOS:

1. OFERTA ECONÓMICA (hasta 50 puntos):

La valoración de las ofertas económicas se efectuará hasta un máximo de 50 puntos. Se asignará la máxima puntuación aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$Vi = \frac{Pm}{Pi} \times N$$

Siendo:

Vi = valoración de la oferta en cuestión.

Pm = el importe de la mejor oferta.

Pi = importe de la oferta a valorar.

N = puntos por criterio de valoración.

Las ofertas cuya cuantía sea superior al presupuesto base de licitación establecido para cada lote, no serán admitidas en el procedimiento de licitación.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL EQUIPO TÉCNICO Y PERSONAL ASIGNADO (hasta 30 puntos - criterios automáticos)

a) Experiencia del equipo técnico asignado (hasta 21 puntos)

La experiencia se valora como criterio de adjudicación por su incidencia directa en la calidad del servicio y no como requisito de solvencia técnica, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

- Se valorará la experiencia específica y directamente relacionada del equipo adscrito al contrato (jefe de proyecto/auditor jefe y técnicos) en la implantación, consultoría y auditoría interna de sistemas integrados de gestión conforme a las normas ISO 9001, ISO 14001, Q de Calidad Turística (asociado al alcance del contrato) , Sostenibilidad Turística y Gestión Ambiental Corporativa, en la medida en que dicha experiencia contribuya a una mayor calidad, eficacia y adecuación del servicio objeto del contrato. Puntuación (máximo 12 puntos):
 - Alta adecuación y especialización acreditada, evidenciando una experiencia amplia, diversa y directamente relacionada con el objeto del contrato, debidamente acreditada mediante la información incluida en la oferta técnica, sin que tenga carácter de requisito de solvencia (máximo 12 puntos).
 - Adecuación media y experiencia relevante, con experiencia acreditada relacionada con el objeto del contrato, si bien de menor alcance o especialización: Hasta 8 puntos.
 - Adecuación básica, con experiencia limitada o parcialmente relacionada. Hasta 4 puntos.
 - Adecuación insuficiente o no acreditada. 0 puntos.

- Se valorará la experiencia específica y directamente relacionada del equipo adscrito al contrato (jefe de proyecto/auditor jefe y técnicos) en la prestación de servicios de consultoría y auditoría interna en MUSEOS, basada en la aplicación práctica de la norma UNE 302002:2018, en la medida en que dicha experiencia contribuya a una mayor calidad, eficacia y adecuación del servicio objeto del contrato. Puntuación máxima: 9 puntos.
 - Alta adecuación y especialización acreditada, evidenciando una experiencia amplia, diversa y directamente relacionada con la aplicación de la norma UNE 302002:2018 en museos, debidamente acreditada mediante la información incluida en la oferta técnica. Hasta 9 puntos.
 - Adecuación media y experiencia relevante, con experiencia acreditada en museos conforme a la norma UNE 302002:2018, si bien de menor alcance o complejidad: Hasta 5 puntos.
 - Adecuación básica, con experiencia limitada o parcialmente relacionada. Hasta 3 puntos.
 - Adecuación insuficiente o no acreditada. 0 puntos.

b) Personal adicional adscrito al contrato (hasta 9 puntos)

Se otorgarán **3 puntos por cada técnico adicional** al equipo mínimo exigido, con indicación de su cualificación y experiencia, hasta un máximo de **9 puntos**.

CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES DE FORMA NO AUTOMÁTICA O MEDIANTE JUICIOS DE VALOR:

1. MEMORIA TÉCNICA (hasta 20 puntos):

Presentación de una memoria técnica, elaborada conforme a las especificaciones del contrato, siendo objeto de valoración exclusivamente los aspectos cualitativos definidos en este pliego, en la que se presente una propuesta del plan de actuaciones o tareas a realizar de forma detallada, propuesta de cronograma de trabajo, con explicación de la metodología de trabajo que se utilizará. Se tendrá en cuenta la claridad expositiva, organización de la propuesta, adecuación de los recursos. Hasta 20 puntos. Las ofertas que no alcancen una puntuación mínima de 6 puntos en la memoria técnica quedarán excluidas del procedimiento.

La memoria técnica será objeto de valoración conforme a los criterios cualitativos y la puntuación máxima establecidos en el presente pliego, valorándose exclusivamente los aspectos relativos a la metodología de trabajo, cronograma y adecuación de los recursos al objeto del contrato.

Criterio de oferta anormalmente baja:

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en los supuestos del artículo 149 LCSP, atendiendo a la desviación respecto de la media de las ofertas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al técnico que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe, técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, todo ello de acuerdo con la LCSP.

8.12 Presentación de ofertas en TRES sobres o archivos electrónicos.

Las proposiciones se presentarán exclusivamente por medios electrónicos, a través de la plataforma indicada en el anuncio de licitación, y se estructurarán en archivos electrónicos separados, de conformidad con lo previsto en la LCSP y en la documentación de la licitación.

Los licitadores presentarán el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y declaración responsable, aportándose la documentación acreditativa únicamente por el propuesto como adjudicatario.

1. Documentación administrativa (archivo 1)

En el archivo de documentación administrativa se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en la licitación, conforme al artículo 140 de la LCSP, mediante la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y, en su caso, la restante documentación exigida en los pliegos y en los modelos anexos.

La documentación administrativa se ajustará a los modelos incluidos como anexos del presente pliego. Las declaraciones responsables se presentarán conforme a dichos modelos y a lo previsto en la normativa de contratación pública.

En caso de que proceda aportar documentación acreditativa, se presentará en copias autenticadas o en la forma legalmente admitida por la plataforma y la normativa aplicable.

2. Criterios evaluables mediante juicio de valor (archivo 2)

En el archivo correspondiente a los criterios evaluables mediante juicio de valor se incorporará la memoria técnica o propuesta técnica en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Este archivo no incluirá, en ningún caso, información relativa a la oferta económica ni datos que permitan conocerla directa o indirectamente.

3. Criterios evaluables de forma automática (archivo 3)

En el archivo correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas o de carácter automático se incorporará la oferta económica y, en su caso, la documentación vinculada a criterios automáticos, conforme a los modelos y formatos establecidos en los pliegos.

4. Subsanación y requerimientos de documentación

Si la documentación presentada adoleciera de defectos u omisiones subsanables, se requerirá al licitador para que los subsane en el plazo que se indique a través de la plataforma, de conformidad con la LCSP. La falta de subsanación en plazo podrá determinar la exclusión del licitador en los términos legalmente previstos.

8.13. Contenido y forma de presentación de las proposiciones.

1 La Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a abrir los sobres relativos a la documentación general (<Sobre Número 1>) y calificará la declaración responsable y demás documentación, en su caso. En caso de que aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días para su corrección tal y como dispone el artículo 141.2 de la LCSP.

A estos efectos, la Secretaría de la Mesa de Contratación comunicará a los interesados por medios electrónicos la documentación a subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se le excluirá de la licitación.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

2 La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se pronunciará expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la LCSP.

3 Apertura del sobre relativo a criterios evaluables mediante juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura del sobre relativo a estos criterios, que se valorarán y se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los pliegos y la Ley, mediante comité de expertos, en el caso en que proceda éste conforme al artículo 146 (EN ESTE CASO NO PROCEDE EL COMITÉ DE EXPERTOS, de acuerdo con dicho artículo, al no tener atribuida la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática).

La valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor se encomendará, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de los elementos evaluables mediante juicios de valor. La valoración que haga, en los casos en que proceda, el comité de expertos sobre estos criterios se remitirá a la Mesa de Contratación, (NO PROCEDE, COMO SE HA EXPLICADO, al no atribuirse a tales criterios la ponderación mayor, por lo que la valoración se realizará por la mesa).

En este caso, por tanto, la ponderación de estos criterios evaluables mediante juicio de valor se hará directamente por la mesa de contratación, la cual contará entre sus componentes con personas cualificadas para la ponderación de dichos criterios.

Podrán recabarse los informes que se consideren necesarios por la mesa e incluso podrá recabarse de los licitadores la información adicional que sea necesaria conforme al artículo 146º2º.

En todo caso, serán objeto de valoración conforme a los criterios establecidos, pudiendo obtener una puntuación de 0 puntos en caso de inadecuación.

EN ESTE CASO, de acuerdo con la memoria técnica, el cálculo de los criterios evaluables mediante juicio de valor se realizará lo más objetivamente posible teniendo en cuenta los elementos definidos anteriormente, así como teniendo en cuenta el mínimo de puntuación exigido en este apartado.

4 Apertura de ofertas económicas y otras, evaluables mediante fórmulas.

4.1 Realizadas las actuaciones anteriores y recibida la valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor (bien por el comité de expertos, en los casos en que proceda, o bien por la propia mesa de contratación), se procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se haya anunciado, el acto público de apertura de las ofertas proposiciones evaluables mediante fórmulas contenidas en el sobre 3º.

En los casos en que proceda, como en el presente, la presentación de tres sobres, la valoración ponderada asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre 2º), se dará a conocer en el acto público de apertura del sobre que contiene los elementos de la oferta que se valoran mediante fórmulas (sobre 3º).

4.2 Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios evaluables mediante fórmulas, la valoración que se obtenga se pondrá en relación con la valoración que la mesa o el comité de expertos haya facilitado en su caso o la obtenida en el sobre anterior, para poder realizar la selección del adjudicatario. La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

8.14. Valoración de las proposiciones.

1. No admisibilidad de variantes. En la presente licitación no se admiten variantes o soluciones técnicas recogidas en las ofertas distintas a las exigidas, por lo que no procede efectuar homogeneización de las proposiciones.

2. Rechazo de proposiciones.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

Las ofertas a la base o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

3. Criterios de Valoración de las Ofertas.

Los mencionados anteriormente: evaluable de mediante juicios de valor y otros mediante fórmulas o cifra.

3.1. La Mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al criterio o a los criterios de adjudicación establecidos ponderados por orden decreciente de importancia, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la proposición económica más ventajosa de acuerdo con la valoración obtenida en todos los criterios.

Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación para seleccionar al adjudicatario, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en la cláusula 8.8.4 de este pliego, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

3.2. NO PROCEDE el nombramiento de comité de expertos de acuerdo con el art. 146 del a LCSP, al no atribuirse a los criterios evaluables mediante juicio de valor la mayoría de la ponderación. No obstante, la mesa de contratación contará en su composición con personas cuya formación u ocupación permita ponderarlos.

3.3 No procede la celebración de subasta electrónica.

3.4 Criterios de desempate. Si varias empresas licitadoras hubieran empatado, una vez aplicados los criterios de adjudicación, éste se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios generales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP.

8.15. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

1 Apreciación de la temeridad. La propuesta de adjudicación a la empresa licitadora que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el Órgano de Contratación presuma fundamentalmente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. Cuando para la adjudicación del contrato se tome en consideración más de un criterio de valoración, la temeridad sólo se apreciará respecto de la oferta económica.

2. El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, que se encuentre en los siguientes supuestos:

Se considerarán incursas en presunción de anormalidad las ofertas que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, atendiendo, en su caso, a la desviación respecto de la media de las ofertas presentadas

3 Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten proposiciones individuales para la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Para ello, las empresas del mismo grupo que concurren a una licitación deberán presentar la declaración que se indica en la cláusula 8.6.A, punto 7 de este Pliego.

4 En los casos en que, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente pliego, el órgano de contratación presuma que una oferta u ofertas resultan inviables por haber sido formuladas en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá ser excluida previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 149, apartado 4º, penúltimo inciso, en todo caso, en el incidente de valores desproporcionados o de presunción de anormalidad, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente

bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de los establecido en el artículo 201.

Si el Órgano de Contratación estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a los señalado en el artículo 150 y 151 de la LCSP.

Cuando, previo los informes oportunos, el órgano de contratación adjudique el contrato a una empresa cuya proposición hubiese sido considerada desproporcionada o anormal, la garantía definitiva a constituir será del 10% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, que sustituirá a la del 5% prevista en la cláusula 8.3.2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

5 Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

5.1 El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en los pliegos pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

5.2 El órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa:

1. La documentación exigida en la cláusula 8.6.1.A) apartado b) (documentación acreditativa de los requisitos previos prevista en las letras a), c) y e) del apartado I del artículo 140 de la LCSP) que fue alegada mediante declaración responsable o DEUC; según modelo anexo I, y modelo de declaración complementaria al DEUC según modelo anexo II tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

2. Acreditación de la disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76 de la LCSP y de los requisitos especiales exigidos a los medios personales o materiales por los pliegos.

3. Resguardo de la garantía definitiva constituida a favor del órgano de contratación FPSCN, CIF G-29162278. Cuando, previo los informes oportunos, el órgano de contratación adjudique el contrato a una empresa cuya proposición hubiese sido considerada desproporcionada o anormal, la garantía definitiva a constituir será del 10% del importe de adjudicación del contrato IVA excluido, que sustituirá a la del 5% prevista en la cláusula 8.3.2.

4. Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (en los términos previstos en los artículos 13 a 16 del RGLCAP).

5. Póliza de responsabilidad civil. Contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otras garantías financieras constituidas en la cuantía y con las condiciones que se determinen reglamentariamente, en atención al ámbito territorial en que se opere, en el caso en que proceda.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Además, se procederá a exigir a aquel licitador el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

5.3 Cuando se hayan establecido una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en 15 días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 149.4 de la LCSP, por haberse identificado una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal.

De no producirse la adjudicación en los plazos indicados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

5.4 La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Publicidad y notificación de la adjudicación

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores por medios electrónicos, conforme a la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, y se publicará en el perfil del contratante en el plazo máximo de 15 días. En contratos sujetos a regulación armonizada, además, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), de acuerdo con lo previsto en los artículos 135 y 154 de la LCSP.

La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria para permitir, cuando proceda, la interposición del recurso especial regulado en el artículo 44 LCSP. En particular, se expresarán los extremos del artículo 151.2 LCSP: a) Motivos de exclusión y desglose de valoraciones. b) Nombre del adjudicatario y características determinantes de su oferta.

Se aplicará la excepción de confidencialidad del artículo 154.7 LCSP. En todo caso, se indicará el plazo para la formalización del contrato conforme al artículo 153 LCSP.

8.16 Gastos exigibles al adjudicatario

El adjudicatario asumirá los gastos de publicación derivados de la licitación, conforme al artículo 135 LCSP y al artículo 75 del RGLCAP:

- Publicación en el DOUE (cuando proceda por regulación armonizada).
- Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El importe será el que corresponda según las tarifas vigentes para cada medio. Si el procedimiento o alguno de los lotes resultara desierto, los gastos serán por cuenta de la Administración.

9. FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DEL CONTRATO.

9.1. El contrato se perfeccionará con su formalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LCSP.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio siguiente.

El contrato se formalizará ante el Órgano de contratación, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

9.2. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiere levantado la suspensión.

Cuando el contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del plazo señalado y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar su CIF y la escritura pública de constitución como tal.

9.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.4. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, excepto en los casos de emergencia previstos en el artículo 120.1 de la LCSP.

9.5. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

9.6. Serán de cuenta del adjudicatario, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes, así como el importe del anuncio del procedimiento abierto y todos los demás gastos que origine la adjudicación.

9.7. En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano de contratación.

9.8. El documento de formalización del contrato, junto con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, tendrá naturaleza contractual.

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1 El contrato se efectuará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

10.2 La ejecución del contrato se realiza a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidas en el artículo 197 de la LCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

10.3 Condiciones especiales de ejecución.

En el presente contrato se establecen **condiciones especiales de ejecución** del contrato de carácter social y medioambiental, vinculadas con el objeto, no discriminatorias, directa o indirectamente y compatibles con el derecho comunitario.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato seleccionadas por el órgano de Contratación, entre las consideraciones mencionadas en el artículo 202 de la LCSP, son las siguientes:

- El compromiso expreso del licitador de cumplir el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable a la actividad objeto del contrato de modo que se garantice el cumplimiento de los derechos laborales (pago de salarios, percepción de remuneraciones y otros) y el compromiso de adoptar las medidas necesarias para prevenir la siniestralidad laboral del personal adscrito a la ejecución del contrato.
 - El uso material y personal con la formación y experiencia específica que se concreta en los pliegos (especialmente, en el de prescripciones técnicas).
 - Cumplimiento de las normas sobre igualdad de oportunidades y, en caso en que la norma lo exija, Plan de Igualdad.
 - Resolución de preguntas e incidencias que se produzcan durante el proceso. El tiempo de respuesta deberá de ser siempre menor a 48 horas.
 - El adjudicatario deberá garantizar la disponibilidad y presencia operativa necesaria en la provincia de Málaga para la correcta ejecución del contrato:
1. - La presencia presencial programada del equipo técnico en las instalaciones de la Cueva de Nerja y del Museo de Nerja, con la periodicidad necesaria para la correcta ejecución de las prestaciones.

-La disponibilidad de atención in situ en un plazo máximo de respuesta de 6 horas cada vez que sea requerida por la Fundación, cuando la naturaleza de las actuaciones así lo exijan con carácter ordinario. Y de 2 hora si es de carácter extraordinario por plazos.

-La existencia de canales permanentes de comunicación, tanto presenciales como telemáticos, con los responsables designados por la Fundación.

Estas obligaciones se consideran directamente vinculadas al objeto del contrato y proporcionadas a las necesidades de ejecución del mismo, garantizando la calidad del servicio sin restringir de forma injustificada la concurrencia.

El incumplimiento por el contratista de dicha condición especial de ejecución tiene el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público y, por tanto, su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato.

10.4 Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

10.4.1 El contratista deberá contar con el personal necesario para la ejecución del contrato, que dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la administración contratante del todo ajena dichas relaciones laborales, y deberá a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, sin que en ningún caso pueda alegar derecho alguno por dicho personal en relación con la Administración, ni exigirse a ésta responsabilidad de ninguna clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que la empresa haya destinado a realizar el servicio. Si la Administración fuese condenada o sancionada por acciones de la empresa contratista o de los trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por la empresa, ésta deberá indemnizar a la Administración.

El adjudicatario se compromete, en particular, a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación (artículo 122.2 de la LCSP).

10.4.2 La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuanto derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

10.4.3 La empresa contratista velará especialmente, para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

10.4.4 Por necesidad de la ejecución del contrato, los servicios se prestarán por el equipo de trabajo de la empresa contratista en las dependencias de la FPSCN que se señale (Cueva y Museo).

El personal de la empresa contratista ocupará para ello este espacio de trabajo, que queda perfectamente diferenciado del que ocupan los empleados propios de la FPSCN.

10.4.5 La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Dirección Provincial, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración al objeto de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
5. Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanente, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

10.5 Facultades de dirección de inspección de la FPSCN.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Gerencia, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La Gerencia tendrá la obligación de comprobar e inspeccionar el cumplimiento del contrato, la correcta prestación de este servicio, con las características y calidades de los mismos conforme a lo estipulado en el contrato. Pudiendo en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

En el caso de que se estimasen incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se darán por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en el escrito el plazo para subsanarlas y las observaciones que se estimen oportunas.

Si existiere reclamación por escrito del contratista respecto de las observaciones formuladas por la Gerencia, éste la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación o al órgano en quien éste delegue, el cual podrá resolver dentro de su competencia, o en su defecto lo hará el Pleno de la Entidad a fin de resolver aquella reclamación que pudiera producirse, de acuerdo con el ejercicio legal de las potestades de interpretación que tiene encomendadas el órgano de contratación.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones de la Gerencia en tres días, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas estando obligado a corregir los defectos observados.

10.6 Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.

10.6.1 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. La FPSCN determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados.

Para la imposición de penalidades al contratista se tendrán en cuenta los supuestos enunciados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez apreciados los incumplimientos por el Órgano de Contratación

10.6.2 En caso de demora del contratista, por causas imputables al mismo, respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias.

Habida cuenta de las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución acordar la inclusión de las siguientes penalidades: penalidad diaria por el retraso o defecto en la realización del servicio en los términos estipulados en el PPT en la proporción de 5 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades (art. 193.4 LCSP).

10.6.3 Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista (art. 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público).

10.6.4 El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.7 De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres o archivos la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con la L.O. 3ª/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica citada y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta o normativa vigente sobre protección de datos, así como por supuesto la normativa comunitaria al respecto, ésta con carácter preferente.

II. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

II.1 Entrega del objeto del contrato

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la FPSCN, la totalidad de la prestación contratada

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos relativos al objeto del contrato dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

11.2 Recepción del objeto del contrato

11.2.1 La recepción se realizará en el plazo de un mes contado desde la entrega de los servicios, siempre y cuando estos sean susceptibles de recepción.

A estos efectos, el Gerente de la FPSCN procederá a citar por escrito al contratista y, en su caso, al Interventor de la Entidad, indicándoles el lugar, fecha y hora en que se efectuará la recepción.

La FPSCN determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

11.2.2 Si la FPSCN considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, procederá a su recepción, levantando a tal efecto el acta correspondiente.

11.2.3 Si la prestación del contratista no reuniese las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas por el contratista, levantándose entonces el acta correspondiente.

Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la FPSCN podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pagar teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

11.3 Plazo de garantía

11.3.1 El plazo de garantía se establece en UN AÑO a partir de la recepción o finalización de la prestación del contrato de conformidad, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 305 LCSP

No se ha incluido como criterio de valoración de las ofertas el de la ampliación del plazo de garantía.

11.3.2 Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la FPSCN haya formalizado alguno de los reparos a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

12. ABONOS AL CONTRATISTA.

12.1 Pago del precio.

El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada con arreglo al precio convenido y en los términos establecidos en la LCSP, en este pliego y en el contrato.

El pago del precio se efectuará por periodos mensuales, a periodos vencidos, previa conformidad de las facturas por el órgano destinatario de la prestación. Dichos abonos tendrán la consideración de a cuenta. En cuanto a la mensualidad de diciembre, se pagará en el mes de enero siguiente, incluyendo el prorrateo del año vencido en términos de visitas mínimas establecidas en el presente contrato.

12.2 El pago del precio se efectuará en el plazo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP y con los efectos que en dicho artículo se determinan. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la FPSCN deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la FPSCN haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la FPSCN, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la FPSCN fuere superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

12.3 La facturación que se derive del presente contrato se aportará por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica.

La factura se remitirá de forma electrónica a admon@cuevadenerja.es, o en formato papel haciendo entrega de la misma en las oficinas administrativas de la Cueva de Nerja, haciendo constar lo siguiente:

- FACTURA: SERVICIO DEL MES DE _____ DE MEJORA, SEGUIMIENTO, MANTENIMIENTO Y AUDITORÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE LA FPSCN.
- C.I.F de la FPSCN es G-29162278.

12.4 A los efectos del reconocimiento de la obligación y pago derivado de la misma, en la factura se plasmará, por parte del Órgano de Contratación o sus servicios administrativos, la fecha de conformidad con la ejecución de la prestación debida dentro del periodo de facturación siempre que estos se realicen de acuerdo con los términos del contrato y a satisfacción de la Administración contratante.

13. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en cuanto a la publicación en el perfil del contratante, a la incorporación de informe del órgano de contratación, el informe que pudiera presentar el contratista y de las alegaciones del contratista.

El presente pliego no contempla modificaciones en los términos y condiciones del artículo 204 de la LCSP

Para las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP, dado que no se contemplan en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones en los términos y condiciones previstas en el artículo 204 de la LCSP, el contrato sólo podrá modificarse durante su vigencia siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP, que versarían sobre prestaciones adicionales, circunstancias previsibles y modificaciones no sustanciales. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, salvo que no se den requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 206 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad servicio público o posible ruina.

13.2 En los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

13.3 Por otra parte, ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.

13.4 Conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP, las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 207 de la LCSP y 102 del Reglamento.

13.5 En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado, así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

14. REVISIÓN DE PRECIOS.

Dada la naturaleza del presente contrato y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103. de la LCSP, en relación a la revisión periódica y predeterminada de los precios en los contratos públicos, no procede la revisión de precios.

15. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

15.1 Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y siempre que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado (artículo 214.1 de La Ley de

Contratos del Sector Público). La cesión queda condicionada a que se cumplan los requisitos previstos en el art. 214.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

15.2 Se permitirá la subcontratación parcial de las prestaciones del servicio, en el caso concreto, de la realización de las auditorías externas de certificación por parte de una entidad acreditada para desarrollar dicha prestación.

16. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

16.1 El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

16.2 También será causa de extinción del mismo la decisión por parte de la Administración pública contratante de proceder a la centralización del servicio.

16.3 Causas de resolución generales. Se consideran causas de resolución generales del contrato las establecidas en el art. 211 de la Ley de Contratos del Sector Público con los requisitos y los efectos previstos en los artículos 212 y 213.

16.4 Causas especiales de resolución. Se asigna el carácter de condiciones u obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la letra f del apartado I del artículo 211 y, por tanto, su incumplimiento se considera causa de resolución del contrato a las siguientes causas:

- A las condiciones especiales de ejecución definidas en el clausulado de estos pliegos, así como las seleccionadas por el órgano de contratación entre las consideraciones de tipo social (laboral) del artículo 202 de la LCSP. Esta causa se apreciará por el órgano de contratación cuando se trate de incumplimiento doloso y grave.
- El compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios materiales o personales suficientes, de conformidad con el artículo 122.3 LCSP, que fue criterio de solvencia exigido en la cláusula VII 6.1 A) 4 del pliego a todos los licitadores, con valor de declaración, y sometido a la acreditación formal de la disposición de tales medios, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.2 de la LCSP, al licitador clasificado con la mejor oferta.
- Esta insuficiencia se apreciará por el incumplimiento reiterado de las tareas que recoge el PPT y afecta en particular a sucesivos retrasos en las sustituciones de trabajadores, a la insuficiente adscripción de medios materiales y personales, previo apercibimiento a la empresa contratista
- Igualmente, que el personal deje de tener la cualificación requerida, si no es substituido.

16.4 Causas específicas de resolución. En el contrato de servicios se tendrán presentes además de las generales las específicas causas de resolución y los efectos recogidos en el artículo 313 de la LCSP.

17. INFORME DE LA ABOGACÍA DEL ESTADO.

La Abogacía del Estado en Málaga ha informado que el presente pliego resulta adecuado al ordenamiento jurídico vigente.

Fdo.: El Gerente

Firmado por ***7758** JOSE MARIA DOMÍNGUEZ (R: ****6227*)
el día 07/04/2026 con un certificado emitido por AC
Representación


**FUNDACIÓN
Cueva de Nerja**



ANEXOS:

ANEXO I: DEUC

Se puede obtener a través del enlace de internet:

<https://visor.registrodelictadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC
(PA 1/2018).

D./D^a _____, con DNI número _____, en nombre propio o de la empresa que representa _____, entidad que (SI) (NO) cumple las condiciones de PYME, con NIF. _____ y domicilio fiscal en calle _____, enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal el día _____ de _____ de _____. Procedimiento Abierto y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del contrato, efectúa esta declaración responsable respecto a los siguientes extremos:

1.- A los efectos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección de correo electrónico habilitada por la empresa a la que represento para recibir todas las notificaciones y comunicaciones que deriven del presente expediente de contratación es la siguiente:

2.- Declaración relativa a incompatibilidades en la preparación del contrato:

¿Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.1 LCSP?: SI NO

¿Le afecta la causa de incompatibilidad regulada en el artículo 70.2 LCSP?: SI NO

3.- Integración de la solvencia con medios externos. El licitador recurre a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 de la LCSP: SI NO (seleccionar lo que proceda).

En caso afirmativo se aportará por cada una de ellas una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario DEUC.

4.- El licitador va a concurrir agrupado con otros empresarios en una unión temporal (UTE): SI NO (seleccionar lo que proceda).

En caso afirmativo se aportará un DEUC por cada empresa participante. Además, se incluirá el compromiso de constitución de la UTE por parte de los empresarios que formen parte de la misma de conformidad con el artículo 69.3 de la LCSP.

5.- Que la empresa a la que represento, en caso de ser extranjera, acepta someterse al fuero español.

6.- Declaro que hay otras empresas del grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que ha presentado proposiciones a la licitación: SI NO (seleccionar lo que proceda).

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

7.- Trabajadores con discapacidad: Declaro que la empresa a la que represento emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación de que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

8.- Plan de Igualdad. Declaro que la empresa a la que represento: (Marque la casilla que corresponda)

Emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

Emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

9.- Póliza de responsabilidad civil. Declaración relativa a la disponibilidad de un contrato de seguro de responsabilidad civil u otras garantías financieras constituidas en la cuantía y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.

10.- Empresas inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público: Manifiesto que la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, se realizará mediante la certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. Autorizo al órgano de contratación a la consulta electrónica de los datos en el citado Registro.



II.- Compromiso de adscripción de medios. El licitador se compromete a adscribir y mantener, a lo largo de la duración del presente contrato, los medios técnicos y materiales necesarios para cumplir con la correcta ejecución del contrato, así como la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de la prestación.

Lo que declaro a los efectos de lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, a cuyo efecto me comprometo a presentar la justificación acreditativa de tales requisitos en caso de ser requerido por el órgano contratante y autorizado expresamente al órgano contratante a la verificación directa mediante acceso a las bases de datos de otras Administraciones Públicas, incluida la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social.

Firma electrónica

ANEXO III MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA DE OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D./D^a _____, con residencia en _____, provincia de _____, calle _____, con DNI n^o _____, enterado de las condiciones y requisitos para concurrir al procedimiento abierto, para la contratación del servicio _____, se encuentra en situación de licitar al mismo al tener plena capacidad de obrar y no estar comprendido en ninguna de las circunstancias determinadas en el artículo 71 de la LCSP.

A este efecto hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete, en nombre de la empresa que representa _____, con NIF _____ y domicilio en calle _____, código postal _____, provincia de _____, teléfono _____, correo electrónico (a efectos de notificaciones) _____, a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes valores evaluables mediante fórmulas:

1. PRECIO OFERTAADO (en letra y número):

Importe:	
IVA (21%):	
Total:	

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

OBSERVACIONES: Los precios deberán estar expresados en cifras y letras. El precio deberá estar expresado con dos decimales. Y la cantidad a abonar al adjudicatario del servicio se ajustará proporcionalmente al periodo de vigencia del respectivo contrato.

2. OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (OFERTA SIN COSTE ADICIONAL):

PRIMERO: - Experiencia profesional adicional del equipo técnico asignado a la ejecución del contrato (hasta un máximo total de 30 puntos):

Proyectos de sistemas integrados de gestión realizados conforme a las normas ISO 9001, ISO 14001, O de Calidad, Sostenibilidad Turística y Gestión Ambiental Corporativa (en los 3 últimos años), en los que haya participado el jefe de proyecto/ auditor jefe y los dos técnicos, adicionales a los mínimos exigidos en los pliegos		
NORMA/ PROYECTO	FECHA DE REALIZACIÓN	CLIENTE: ENTIDAD PÚBLICA Y/O EMPRESA PÚBLICA. ALCANCE.

*Añadir las filas que sean necesarias.

Proyectos de sistemas de gestión realizados conforme a la norma UNE 302002:2018 en Museos (en los 3 últimos años), en los que haya participado el jefe de proyecto/ auditor jefe y los dos técnicos, adicionales a los mínimos exigidos en los pliegos		
NORMA/ PROYECTO	FECHA DE REALIZACIÓN	CLIENTE: ENTIDAD PÚBLICA Y/O EMPRESA PÚBLICA. ALCANCE.

*Añadir las filas que sean necesarias.

SEGUNDO: - Relación nominal de personas adicionales a las requeridas que se destinarán para la ejecución de la prestación del servicio, con indicación de su cualificación y experiencia: 3 puntos por personal adicional, hasta un máximo de 9 puntos.

PERSONAL ADICIONAL 1	
Nombre y apellidos:	
Cualificación:	
Experiencia:	
PERSONAL ADICIONAL 2	
Nombre y apellidos:	
Cualificación:	
Experiencia:	
PERSONAL ADICIONAL 3	
Nombre y apellidos:	
Cualificación:	
Experiencia:	

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

Lugar, fecha, firma y sello de la empresa:

ANEXO IV. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA DE OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

D./D^a _____ con DNI o documento que lo sustituya nº _____, actuando en (su nombre o representación de la empresa) _____

A estos efectos hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato y hace constar que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la convocatoria, que acepta incondicionalmente sus cláusulas, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) _____ con NIF _____, con domicilio en _____, calle _____, número _____, código postal _____, provincia de _____, teléfono _____, correo electrónico (a efectos de notificaciones) _____, a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes valores evaluables mediante fórmulas:

PRECIO OFERTADO (en letra y número):

Importe:	
IVA (21%):	
Total:	

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

OBSERVACIONES: Los precios deberán estar expresados en cifras y letras. El precio deberá estar expresado con dos decimales. Y la cantidad a abonar al adjudicatario del servicio se ajustará proporcionalmente al periodo de vigencia del respectivo contrato.

OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (OFERTA SIN COSTE ADICIONAL):

PRIMERO: - Experiencia profesional adicional del equipo técnico asignado a la ejecución del contrato (hasta un máximo total de 30 puntos):

Proyectos de sistemas integrados de gestión realizados conforme a las normas ISO 9001, ISO 14001, O de Calidad, Sostenibilidad Turística y Gestión Ambiental Corporativa (en los 3 últimos años), en los que haya participado el jefe de proyecto/ auditor jefe y los dos técnicos, adicionales a los mínimos exigidos en los pliegos		
NORMA/ PROYECTO	FECHA DE REALIZACIÓN	CLIENTE: ENTIDAD PÚBLICA Y/O EMPRESA PÚBLICA, ALCANCE.

*Añadir las filas que sean necesarias.

Proyectos de sistemas de gestión realizados conforme a la norma UNE 302002:2018 en Museos (en los 3 últimos años), en los que haya participado el jefe de proyecto/ auditor jefe y los dos técnicos, adicionales a los mínimos exigidos en los pliegos		
NORMA/ PROYECTO	FECHA DE REALIZACIÓN	CLIENTE: ENTIDAD PÚBLICA Y/O EMPRESA PÚBLICA, ALCANCE.

*Añadir las filas que sean necesarias.

SEGUNDO: - Relación nominal de personas adicionales a las requeridas que se destinarán para la ejecución de la prestación del servicio, con indicación de su cualificación y experiencia: 3 puntos por personal adicional, hasta un máximo de 9 puntos.

PERSONAL ADICIONAL 1	
Nombre y apellidos:	
Cualificación:	
Experiencia:	
PERSONAL ADICIONAL 2	
Nombre y apellidos:	
Cualificación:	
Experiencia:	
PERSONAL ADICIONAL 3	
Nombre y apellidos:	
Cualificación:	
Experiencia:	

En dichos precios se incluye cualquier impuesto o gasto que sea de aplicación al presente contrato, excluido el IVA, que figura como partida independiente.

Lugar, fecha, firma y sello de la empresa:

ANEXO V MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 71 LCSP

D/D^a _____, actuando como _____ de la Empresa _____,
DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 71 de la LCSP.

En especial, declara no estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, ni sus cónyuges o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la LCSP, en los supuestos previstos en la ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas ni tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma y disposiciones concordantes.

Asimismo, declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose, si su oferta fuese seleccionada como la económicamente más ventajosa y así se decidiese, a aportar la justificación acreditativa de tales requisitos en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba el correspondiente requerimiento.

Fecha y firma del licitador que ha presentado la oferta.

ANEXO VI
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

JUNTA PLENARIA DE LA FPSCN, sin perjuicio de delegación de la Comisión Permanente del procedimiento.

COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN:

Presidente:

Técnica de Marketing de la FPSCN

Vocales:

Interventor de la FPSCN

Conservador de la FPSCN

Técnica Bióloga de la FPSCN

Técnica de Geóloga de la FPSCN

Director de Museo de la FPSCN (Suplente)

Secretaria:

Asesora de la FPSCN (Con voz pero sin voto)

Jefa de Administración de la FPSCN (Suplente)

COMPOSICIÓN COMITÉ DE EXPERTOS:
NO PROCEDE.